Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 4-01 que prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos pesados por el puente-

badén, sobre el río Chavón de la carretera La Romana - Cruce de Bayahibe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 4-01

CONSIDERANDO: Que el turismo es hoy día una de las actividades de mayor generación de divisas.

CONSIDERANDO: Que al turista debe ofrecérsele las mejoras condiciones para su estadía, en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que dentro de esas condiciones, están sin dudas, su garantía a transitar por vías seguras, desprovistas de todo tipo de obstáculos.

CONSIDERANDO: Que la provincia La Altagracia, es uno de los principales destino turístico del país.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, la principal vía de acceso a la provincia La Altagracia es la carretera Romana - Cruce de Bayahibe - Cruce Yuma-Higüey.

CONSIDERANDO: Que por dicha vía transita toda clase de vehículo, pesado y esto constituye un verdadero peligro, para la seguridad social. Su tránsito ha ocasionado accidentes fatales que han cobrado vidas, y en ocasiones producen entaponamientos, sobre todo en la zona de río Chavón, conocido como La Represa, poniendo en peligro el libre transito y exponiendo a los demás transeúntes a los peligros de un posible accidente.

CONSIDERANDO: Que dicha vía tiene un tramo conocido como La Represa, en donde existe un puente–badén sobre el río Chavón, con dos cuestas muy pronunciadas, en donde los vehículos tienen que hacer un gran esfuerzo para subir.

VISTA la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se prohibe el tránsito de todo tipo de vehículos pesados por el puente-badén, sobre el río Chavón de la carretera La Romana-Cruce de Bayahibe.

ARTICULO 2.- Quedan exceptuados de la anterior prohibición los vehículos pesados de servicios turísticos de hasta 4 toneladas y los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, así como camiones de hasta 3 toneladas de carga.

ARTICULO 3.- La violación a la presente ley será sancionada con una multa de RD$10,000.00 pesos al propietario del vehículo pesado, y RD$5,000.00 pesos de multa y seis meses de prisión correccional al conductor del vehículo pesado, todo sin perjuicio de las acciones civiles que podrá ejercer cualquier persona por los daños que tal violación pueda causarle.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta

Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 5-01 que aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el Sr. José Arístides Medina Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 5-01

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE ARISTIDES MEDINA HERNANDEZ, laboró por más de treinta años como maestro en la administración pública, llegando a ocupar el puesto de director de un plantel escolar por varios años.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación jubiló al señor JOSE ARISTIDES MEDINA y hasta la fecha percibe un monto de Mil Catorce Pesos Oro mensuales (RD$1,014.00), suma ésta que dado al alto costo de la vida resulta insuficiente para cualquier ser humano costearse los gastos básicos.

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE ARÍSTIDES MEDINA padece la Hipermetropía, Hipertensión Arterial y Artritis Crónica, por lo que le es imposible desarrollar actividad laboral alguna.

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE ARISTIDES MEDINA, dados los años de servicio público ininterrumpidos, necesita en sus años de vejez el amparo del Estado para vivir con dignidad.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: